



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES TOBIAS AVILA (menor)
REPRESENTANTE:	JULIE PAOLA AVILA ROSSELL
DEMANDADO:	ADOLFREDY RAFAEL TOBIAS ESPAÑA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2014-00497-00

Entra el despacho a resolver la petición presentada por el demandado referente a la suspensión del descuento por nómina de la cuota de alimento fijada en el acuerdo del diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015) el cual fue acogido por este despacho.

Aduce el solicitante que desde el año 2022, el joven **Camilo Andrés Tobías Ávila** se encuentran viviendo con él, siendo quien asume todos los gastos de alimentación, educación, recreación y vestuario desde ese año. Que no obstante lo anterior, se sigue efectuando de su salario el descuento de la cuota de alimentos, la que luego es consignada en la cuenta del Banco Agrario, disponiendo de ella la madre a pesar de que en estos momentos no está ejerciendo el cuidado de los menores.

En atención a que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso por cuanto así lo dispone el artículo 164 del C.G.P., y como quiera que el demandado no aportó ninguna prueba que demuestre que tiene la custodia de su hijo, en aras de garantizar el derecho a los alimentos y el cumplimiento y seguridad en el suministro de los mismo, como medida conducente para verificar los hechos relatados, haciendo uso del poder – deber de ordenación que tiene el director del proceso (Artículo 42 CGP) se ORDENA un estudio social por parte de la Trabajadora Social adscrita al Juzgado, a fin de constatar los hechos que sustentan lo pedido por el demandado.

Para la práctica del estudio social, se le concede a la empleada judicial, el término de 10 días; la parte interesada deberá suministrar los gastos necesarios para ello.

Reconocer personería jurídica a la doctora Angie **Daniela Cárdenas Reyes** como apoderada judicial de la señora **Julie Paola Ávila Rossell** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d5f9bfa29e9a289f0f9f8922a7d9fec0014be48ab0a3c8375add3a6b826**

Documento generado en 29/06/2023 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>